Publicada D.O. 16 dic/986 - Nº 22285

Ley Nº 15.838

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

SE EXCEPTUAN DE SUS COMETIDOS EL CONTROL DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE CARNICERIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EXCEPTO MONTEVIDEO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Se exceptúan de los cometidos asignados al Instituto Nacional de Carnes (INAC) por el decreto-ley 15.605, de 27 de julio de 1984, aquellos que tienen relación directa con el control de instalación y funcionamiento de carnicerías en todo el territorio nacional, excepto en el departamento de Montevideo.

Artículo 2º.- El control de instalación y funcionamiento referido precedentemente será ejercido por las respectivas Intendencias Municipales a quienes compete además otorgar las habilitaciones.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de noviembre de 1986.

ENRIQUE E. TARIGO, Presidente. Mario Farachio, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de noviembre de 1986.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.